CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2022-00619-00, misma que por auto del 24 de octubre de 2022 fue inadmitida. El término para subsanar corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO AUTO INADMISORIO: 25 de octubre de 2022.
TÉRMINO SUBSANACIÓN: 26,27,28,31de octubre de 2022 y 1 de noviembre de 2022.
DÍAS INHÁBILES: 29 y 30 de octubre de 2022.

La parte actora subsanó la demanda el día 13 de octubre de los corrientes.

En la fecha, **10 DE NOVIEMBRE DEL 2022,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
Demandante:	**SANTIAGO CASTILLO TRUJILLO**
Demandados:	**CONSTRUCTORA BAMBÚ S.A.S**
Radicado:	**17001400301020220-00619-00**
Auto interlocutorio:	**1194**

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SANTIAGO CASTILLO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.837.214, en contra de **CONSTRUCTORA**

BAMBÚ S.A.S. identificada con número de identificación tributaria 900.220.714-9, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($23.294.172),** a título de **cuotas pagadas** del contrato de opción de compra suscrito sobre la oficina 305 del proyecto inmobiliario denominado Milán Urbano.

2. Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el valor relacionado en el numeral 1 a la tasa legal del 6%E.A., desde la fecha en que sea notificado el mandamiento de pago, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

3. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.201.464),** a título de la **cláusula penal** del contrato de opción de compra suscrito sobre la oficina 305 del proyecto inmobiliario denominado Milán Urbano.

4. Por la suma de **CUARTENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEITIUN MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($48.321.126),** a título de **cuotas pagadas** del contrato de opción de compra suscrito sobre el apartaestudio 705 del proyecto inmobiliario denominado Milán Urbano.

5. Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el valor relacionado en el numeral 4 a la tasa legal del 6%E.A., desde la fecha en que sea notificado el mandamiento de pago, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

6. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.995.064),** a título de la **cláusula penal** del contrato de opción de compra suscrito sobre el apartaestudio 705 del proyecto inmobiliario denominado Milán Urbano.

Parágrafo. No se librará mandamiento de pago por los intereses moratorios causados sobre la cláusula penal por cuanto en los términos del artículo 1600 del Código Civil dichos conceptos son excluyentes.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos

completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.192 del 11 de noviembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad0f212154182b63d6561101a1270a181c7104e5408223f6bd8e160d6184758**
Documento generado en 10/11/2022 11:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica